



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 374 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de policías municipales y personal de serenazgo

Referencia : Oficio N° 002-MVES/UGRH-2018

Fecha : Lima, **12 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la SubGerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de Villa el Salvador consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿A partir del ejercicio anual 2018, las municipalidades están obligadas a contratar al personal de serenazgo bajo el régimen laboral de la actividad privada?
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta ¿Se hace necesario que antes del proceso de contratación del personal de serenazgo bajo el régimen laboral de la actividad privada, las municipalidades definan los cargos a ser ocupados en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional?
- c) ¿Cuál sería el procedimiento de contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del personal de serenazgo a ser implementado por las municipalidades en el marco del artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el régimen laboral de los servidores que prestan servicios como serenazgo en las municipalidades

- 2.3 Sobre este tema nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1820-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos. En este informe se concluyó que no existe impedimento legal alguno para que las municipalidades puedan contratar a personal obrero (serenos y limpieza) bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

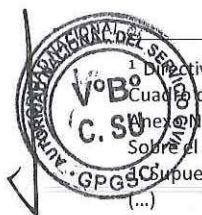
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sobre las reglas para el ingreso a la Administración Pública

- 2.4 Ahora bien, resulta pertinente indicar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad – CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.
- 2.5 Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.6 Cabe acotar que el artículo 9 de la LMEP sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.
- 2.7 Por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que en la Administración Pública en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: "a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular."

Respecto a las consultas planteadas

- 2.8 En virtud del marco normativo vigente, considerando que para el ingreso a la Administración Pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se requiere la existencia de una plaza presupuestada, en el supuesto que una plaza de policía municipal o personal de serenazgo no se encuentre definida en el CAP o CAP Provisional de la entidad no sería factible el acceso a la misma bajo dicho régimen; por lo que, no resultará posible incluir dichos cargos en los instrumentos de gestión antes mencionados, dado que, el numeral 1.3 del Anexo 4 la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH¹ habilita únicamente a la modificación o reordenamiento de los cargos ya existentes del CAP Provisional.



¹ Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad –CPE"

Anexo N° 4

Sobre el CAP Provisional La elaboración y aprobación del CAP Provisional deben realizarse tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
Supuestos para la elaboración del CAP Provisional

(...)
1.3 Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamiento establecidos en el numeral 5 del presente anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En consecuencia, las entidades deberán evaluar si ante la necesidad institucional de contar con personal que cubra las funciones de serenazgo o policía municipal, estas podrán optar por suplir dichos cargos a través de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

III. Conclusiones

- 3.1 No existe impedimento legal alguno para que las municipalidades puedan contratar a personal obrero (serenos y limpieza) bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- 3.2 El ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, observando para ello la existencia de una plaza presupuestada, siendo nulo de pleno derecho todo acto en contrario.
- 3.3 Ante la necesidad institucional de cubrir funciones de plazas que no se encuentran definidas en los instrumentos de gestión de la entidad, ésta podrá optar por contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para suplir dichos cargos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

